

Ciudad de México a 17 de marzo de 2023
CCDMX/II/CAPL/046/2023

MTRO ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

En términos de los artículos 103, 104 y 105 último párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar su apoyo para que se enlisten en el orden del día de la sesión plenaria que corresponda en el Congreso de la Ciudad de México, el siguiente dictamen:

- *DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO*

Sin otro particular, le extiendo mi más fraterno saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gerardo Villanueva Albarrán".

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); Apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción I; 77 y 80 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105; 106; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Administración Pública Local desarrolla el trabajo de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

PRIMERO. Se integra un **Preámbulo**, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.

SEGUNDO. En un apartado de **Antecedentes** del procedimiento, se contendrán los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

TERCERO. En los **Considerandos** se referirá el proceso de estudio y análisis que sostienen los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.

CUARTO. En el apartado de **Resolutivos** esta Comisión expresará el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. - La Comisión de Administración Pública Local, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción I, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto fortalecer el marco normativo vigente en la Ciudad, con la finalidad de contribuir a eliminar la discriminación, y que a partir de la norma jurídica se continúe garantizando el derecho a la no discriminación dentro de los Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, es así como, la presente iniciativa busca promover medidas para generar espacios seguros, libres de violencia y discriminación mediante un mecanismo en donde el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México informe sobre los casos de discriminación en establecimientos mercantiles a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía correspondiente, con el objetivo de que las autoridades competentes emitan resolución administrativa que se funde y motive con base en las opiniones jurídicas que el Consejo emita de acuerdo con su procedimiento de ley y que se impongan las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, además de, establecer medidas y sanciones específicas para los casos en que se incurra en actos de discriminación dentro de los establecimientos mercantiles.

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 14 de octubre del año 2021, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, en las que se encuentra la Comisión de Administración Pública Local.

SEGUNDO. - Conforme al Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México **CCMX/II/JUCOPO/05/2021**, se establece que el término para el inicio del cómputo para la dictaminación de las iniciativas comenzará a correr una vez que las Comisiones y Comités hayan sido instaladas y las iniciativas sean debidamente turnadas a cada una de las Comisiones.

TERCERO. - La Comisión de Administración Pública Local fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. - En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 14 de diciembre de 2022, fue presentada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

QUINTO. - Que la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL (JUICIOS DE AMPARO, ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES) DE TRANSPARENCIA Y ELECTORAL RELACIONADOS CON EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO DE 2023**, en donde se establecen los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos legislativos correspondientes a los años 2022 y 2023,

SEXTO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2745/2022** de fecha 14

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

de diciembre del 2022, el cual que fue remitido el día 16 de diciembre del mismo año, al correo electrónico oficial de esta Comisión de Administración Pública Local.

El 28 de febrero del presente año esta Comisión solicitó prórroga de la iniciativa objeto del presente dictamen mediante oficio CCDMXII/CAPL/043/2022 y que en fecha 2 de marzo del presente año mediante oficio MDSPOSA/CSP/1130/2023 fue concedida la prórroga del plazo a la Comisión de Administración Pública Local para análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 14 bis a la ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

SEPTIMO. – La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México, desde 1997, ha contado con gobiernos que se han preocupado por el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos, llevando a cabo acciones en beneficio de grupos que históricamente han sido vulnerados, ultrajados e incluso olvidados, emitiendo leyes, programas e instituciones a fin de garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

El Gobierno Local, desde el año 2011, ha venido haciendo esfuerzos sustanciales para eliminar la discriminación en la Ciudad. Así, el 24 de febrero de ese año, se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del entonces Distrito Federal y a través de ella, se creó el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED) con la intención de atender las denuncias de las personas que sean víctimas de actos de discriminación y actuar en consecuencia, para garantizar la reparación del daño y la no repetición de conductas discriminatorias.

El 16 de diciembre de 2016, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la reforma al artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles publicándose en la Gaceta Oficial el 23 de marzo de 2017, trabajo

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

que hicieron en conjunto el COPRED y el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), con la finalidad de establecer la obligación a los establecimientos mercantiles de colocar una placa de no discriminación, fortaleciendo el trato igualitario, el respeto a las diferencias y a la diversidad de las personas.

Finalmente, el 15 de junio del presente año, se publicaron las últimas reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles, en materia de sanciones por actos de discriminación en los establecimientos mercantiles y obligando a las personas titulares de éstos, para que realicen todas las acciones para evitar cualquier tipo de discriminación.

En contraposición con estas obligaciones, vigentes desde junio pasado, en la Ciudad se han suscitado casos dentro de los establecimientos mercantiles que vulneran el derecho a la no discriminación, hechos que han sido denunciados a través de redes sociales; uno de los casos más graves, se dio dentro de un establecimiento mercantil en el que separaban a los comensales por el color de piel, hecho que genera un retroceso en la sociedad, al replicar conductas de índole racista.

Por otro lado, en este año, el COPRED ha recibido 37 denuncias por presuntos hechos discriminatorios en establecimientos mercantiles (asociados tanto al servicio como a condiciones laborales), de los cuales se abrieron 6 expedientes de queja. Entre 2014 y 2021 se recibieron 150 denuncias de las cuales se desprendieron 47 expedientes de queja.

En efecto, en los diversos giros de establecimientos mercantiles se llevan a cabo prácticas de discriminación racial, capacitista o LGBTfóbica que se busca invisibilizar a través de códigos de vestimenta para poder ingresar a un lugar, las zonas vip para determinada clientela e incluso dejar de atender a personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, mismas que se han normalizado y constituyen un revés social.

Aunado a lo anterior, la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, emitida por el COPRED en 2021, concluye que las cinco causas más comunes de discriminación son: la pobreza, el color de piel, las preferencias sexuales, la clase social y la educación; los cinco grupos más discriminados son las personas de piel morena, indígenas, mujeres, gays y personas pobres y del total de las personas encuestadas que consideran han sido discriminadas, casi el 47% no hace nada al respecto.

Asimismo, resulta indispensable que desde el poder legislativo continuemos impulsando reformas encaminadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres, la cual es definida por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México como toda acción u omisión que, basada

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, publicados el pasado 30 de agosto del presente año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida; la violencia psicológica fue la mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%), en el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación en pareja (39.95%), datos que nos deben generar preocupación, pues revelan la grave problemática que vivimos en el país en torno a este tema.

Igualmente, el COPRED, el 25 de noviembre de 2021, manifestó que es indispensable garantizar una vida libre de violencia y el acceso pleno a todos los derechos de mujeres y niñas, con todas las diversidades que las caracterizan: trans, afrodescendientes, con discapacidad, migrantes, con orientación sexual y cuerpos diversos, trabajadoras sexuales, trabajadoras del hogar y reconoce que la violencia de género es la más trascendental manifestación de la discriminación pues impide gravemente que las niñas y mujeres gocen de derechos y libertades en condiciones de igualdad. Sus causas tienen relación directa con estereotipos que se han construido alrededor de los géneros como afirmación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En este sentido, la violencia en razón de género constituye discriminación, y a pesar de los diversos avances que en nuestra ciudad se han dado en la materia, se siguen reproduciendo estereotipos machistas y misóginos, sustentados y promovidos por el sistema patriarcal, que acrecientan la brecha de desigualdad de género y generan violencia, exclusión y violación a los derechos humanos de las mujeres.

En virtud de lo anterior, es indispensable que el marco normativo de nuestra ciudad, promueva medidas para generar espacios seguros y libres de violencia; por lo tanto, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer un mecanismo a través del cual el COPRED informe sobre los casos de discriminación en establecimientos mercantiles a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía correspondiente, con el objetivo de que las autoridades competentes emitan resolución administrativa que se funde y motive con base en las opiniones jurídicas que el Consejo emita de acuerdo con su procedimiento de ley y se impongan las medidas de seguridad y sanciones correspondientes y establecer medidas y sanciones específicas para los casos en que se incurra en actos de discriminación dentro de los establecimientos mercantiles.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

En ese sentido, se pretende seguir trabajando en la más amplia protección de los derechos humanos de la población capitalina y de la que transita por esta Ciudad y continuar construyendo una Ciudad de innovación y de derechos, reconociendo, valorando y reforzando la diversidad a través de la eliminación de la vulnerabilidad originada por prácticas discriminatorias.

...

SÉPTIMO. - Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disposiciones relativas al derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, y que ha vencido el plazo para proponer dichas modificaciones, ya que ha transcurrido más del periodo mínimo para este propósito, el cual no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, considerando que este acto ocurrió en fecha 14 de diciembre de 2022 y que no se recibieron propuestas de modificación a la iniciativa materia del presente dictamen.

OCTAVO. - Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración Pública Local, emite los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción I, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que esta dictaminadora advierte que la iniciativa materia de estudio se originó conforme derecho, toda vez que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]

[Énfasis añadido]

TERCERO. Para una mejor comprensión de la iniciativa, se realiza un cuadro comparativo que contendrá la propuesta normativa de la Diputada promovente en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como, de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la cual se contrastará con el texto vigente del ordenamiento objeto de adición.

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 14 Bis.- En materia de establecimientos mercantiles y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, apartado A, fracción VIII bis, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, remitirá a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía correspondiente, la opinión jurídica derivada de los casos de discriminación que hayan ocurrido en algún establecimiento mercantil en donde determine y confirme la existencia de hechos discriminatorios en términos de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

	<p>Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a fin de que, con fundamento en ésta, la autoridad competente elabore la resolución administrativa e imponga las medidas de seguridad o la sanción correspondientes, según sea el caso.</p> <p>Las autoridades que reciban la opinión jurídica referida en el párrafo anterior, deberán emitir la resolución correspondiente en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del momento en que sean formalmente informadas.</p>
--	--

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de	Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A.</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o comunidad.</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>a) y b)...</p>	<p>bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A.</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria.</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>a) y b)...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.</p> <p>En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.</p> <p>d)...</p> <p>X. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XI. a XIV ...</p> <p>Apartado B:</p>	<p>c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.</p> <p>En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Ciudadana.</p> <p>d)...</p> <p>X. ...</p> <p>X bis. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con discriminación;</p> <p>XI. a XIV ...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>....</p> <p>I....</p> <p>II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La leyenda que establezca lo siguiente: En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.</p> <p>En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o</p>	<p>Apartado B:</p> <p>....</p> <p>I....</p> <p>II. Colocar en el exterior y en un lugar visible del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) ...</p> <p>ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO.</p> <p>En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la</p>	<p>colectivo social por el tono de su piel, origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.</p> <p>Cualquier acto de discriminación podrá ser denunciado.</p> <p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y del Consejo Ciudadano y los logotipos del Gobierno de la</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>a)...</p> <p>III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membrecía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>a)...</p> <p>III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite sin discriminación alguna, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membrecía, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>
Artículo 60.- ...	Artículo 60.- ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía e Instituto.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México podrá, a través de la Secretaría de Gobierno, solicitar a la Alcaldía que ordene al Instituto visita de verificación extraordinaria cuando tenga conocimiento de casos por incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10, apartado A fracción VIII bis; y</p> <p>V. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía y del Instituto.</p>
Artículo 62.- ...	Artículo 62.- ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>De conformidad con lo establecido en el presente título, y en caso de incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10, apartado A fracción VIII bis de la presente Ley, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, remitirá a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía correspondiente, la opinión jurídica derivada de los casos de discriminación que hayan ocurrido en algún establecimiento mercantil en donde determine y confirme la existencia de hechos discriminatorios en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>México, a fin de que, con fundamento en ésta, la autoridad competente fundamente y motive la resolución administrativa e imponga las medidas de seguridad o la sanción correspondientes, según sea el caso.</p> <p>Las autoridades que reciban la opinión jurídica referida en el párrafo anterior, deberán emitir la resolución correspondiente en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del momento en que sean formalmente informadas.</p>
<p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones</p>	<p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>	<p>contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>
<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo</p>	<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>segundo, VIII bis, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>	<p>segundo, VIII bis, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>
	<p>Artículo 66 bis. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10,</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Apartado A, fracción VIII. bis, se sancionará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para los establecimientos de bajo impacto se impondrá una multa por el equivalente de 126 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.b) Para los establecimientos de impacto vecinal se sancionará con una multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.c) Para los establecimientos de impacto zonal se impondrá una multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
	<p>Además de dichas sanciones la autoridad competente deberá dar vista y remitirá al establecimiento sancionado al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de que, de conformidad con la normativa aplicable, se emitan las medidas de no repetición que se estimen conducentes, y dará seguimiento conjuntamente con el Consejo del cumplimiento de las mismas.</p>
<p>Artículo 71.- - Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:</p> <p>I. a VIII.</p>	<p>Artículo 71.- - Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:</p> <p>I. a VIII.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE (ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA)	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<i>Sin correlativo</i> IX.	VIII bis. Cuando hayan sucedido en más de una ocasión hechos discriminatorios y no se adopten las medidas pertinentes y suficientes para su prevención. IX.

CUARTO. – Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 1.

Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 2.

Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1, párrafo tercero y quinto, lo siguiente;

Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[ÉNFASIS AÑADIDO]

A partir de las disposiciones antes mencionadas, México se consolida como un Estado Constitucional y Convencional de Derechos Humanos, en el cual es el garante de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en esta tesitura, la discriminación toma una relevancia especial al tratarse de actos u omisiones de desprecio contra una persona o grupo de personas, en virtud de un prejuicio o estigma, que se fundan en lo cultural y se extienden sistemática y socialmente, y su efecto es

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

dañar los derechos y libertades fundamentales de la persona que sufre la discriminación, a quien se coloca en una inmerecida desventaja.¹

Es así como, la vulneración al derecho a la no discriminación repercute en otros derechos fundamentales negando la dignidad y la igualdad, en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que se debe entender por dignidad mediante la siguiente jurisprudencia:

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

*La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta en su núcleo más esencial como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.*²

[ÉNFASIS AÑADIDO]

¹ Jesús Rodríguez Zepeda, “Una idea teórica de la no discriminación”, en Carlos de la Torre Martínez, coord., *Derecho a la no discriminación*, p. 43.

² Tesis 1a./J. 37/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, 26 de septiembre de 2016.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia de rubro PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL, dispone lo siguiente:

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, **per se, incompatible con ésta**. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y **la discriminación**, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda **constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos**. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, **que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano**. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.³

[ÉNFASIS AÑADIDO]

Es así como, la finalidad que persiguen nuestras disposiciones jurídicas, que reconocen a la igualdad y la no discriminación, es lograr revertir las desigualdades y situaciones que pongan en una inminente vulneración a la persona, para así garantizar el pleno

³ Tesis 1a./J. 37/2016 (10a.), emanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, 29 de agosto de 2016.

ejercicio de las prerrogativas constitucionales y convencionales que permitan lograr una igualdad sustantiva.

QUINTO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, apartado C, numeral 2, establece lo siguiente:

Artículo 4

C. Igualdad y no discriminación

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

[ÉNFASIS AÑADIDO]

Es así como se reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, en donde se le brinda a la persona condiciones necesarias para que tenga la posibilidad de acceder a un plano de no discriminación e igualdad sustantiva, es decir se generan las condiciones necesarias para que estas disposiciones puedan permear en todos los ordenamientos jurídicos y así materializar este derecho.

La Real Academia Española ofrece dos definiciones de verbo discriminar:

1. tr. Seleccionar excluyendo.
2. tr. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

A manera de ilustración y para concebir un concepto que pueda abonar a entender lo que es la discriminación en una concepción más amplia, el artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la define de la siguiente manera:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, contempla dos conceptos sobre discriminación; Discriminación estructural y Discriminación múltiple, establecidas en el artículo 4, fracción XIII y XIV, respectivamente:

Artículo 4. ...

XIII. Discriminación estructural: Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social;

XIV. Discriminación múltiple: Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concurrente, en dos o más de los motivos considerados en el artículo 5 de esta Ley u otros reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México, y en todas las disposiciones legales aplicables, que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

El problema de la discriminación, resulta complejo ya que requiere un marco normativo sólido que ayude a erradicar las prácticas discriminatorias que vulneran derechos fundamentales así como de acciones positivas por parte de las autoridades en el ámbito de su competencia para generar programas, medidas, políticas que tengan como finalidad superar toda forma de discriminación, exclusión, limitación y vulneración de los derechos inherentes a toda persona, Es así como, las autoridades en sus tres niveles de gobierno deben de aplicar estos instrumentos normativos tendientes a eliminar los tratos discriminatorios y lograr así una igualdad sustancial y material.

SEXTO. – Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en su artículo 5, establece lo siguiente;

Artículo 5.- Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiéndose por ésta a aquella conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida o desplazamiento interno, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia y aporofobia.

Asimismo, la negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Por su parte el artículo 6, fracción XXXV, establece lo siguiente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Artículo 6.- **Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida.** Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:

XXXV. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o **establecimientos mercantiles derivado de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente Ley;**

[ÉNFASIS AÑADIDO]

En este sentido, la propuesta de la diputada promovente tiene la finalidad de erradicar prácticas discriminatorias dentro de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, al respecto esta comisión dictaminadora considera que un fortalecimiento de las normas jurídicas en donde se tenga una armonización con las disposiciones establecidas en los considerandos CUARTO, QUINTO y el presente, seria de suma importancia para lograr resultados facticos, en donde la persona se coloque como centro de la ley, de las políticas, acciones, facultades y atribuciones de la autoridad y que estas generen un beneficio constante en la vida y dignidad del individuo y permitan la eliminación de tratos discriminatorios.

SÉPTIMO. – Esta dictaminadora considera necesario realizar modificaciones con respecto a la propuesta original, a fin de que, atendiendo a la técnica legislativa, pueda establecerse una mejor adecuación normativa a partir de los objetivos planteados por la promovente. En ese sentido, se proponen los siguientes cambios por lo que hace únicamente a los artículos que se mencionan:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

Artículo 14 Bis.- En materia de establecimientos mercantiles y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, apartado A, fracción VIII bis, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, remitirá a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía correspondiente, la opinión jurídica derivada de los casos de discriminación que hayan ocurrido en algún establecimiento mercantil en donde determine y confirme la existencia de hechos discriminatorios en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a fin de que, con fundamento en ésta, la autoridad competente elabore la resolución administrativa e imponga las medidas de seguridad o la sanción correspondientes, según sea el caso.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 14 Bis.- En materia de establecimientos mercantiles y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, apartado A, fracción VIII bis ~~65~~ **y 66 y 66 Bis** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, remitirá a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; **a la Alcaldía correspondiente, y al Instituto, la opinión** jurídica derivada de los casos en donde se determine y confirme la existencia de hechos discriminatorios, en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a fin de que, con fundamento en ésta, **la Alcaldía inicie el procedimiento de verificación correspondiente.**

~~Las autoridades que reciban la opinión jurídica referida en el párrafo anterior,~~

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>Las autoridades que reciban la opinión jurídica referida en el párrafo anterior, deberán emitir la resolución correspondiente en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del momento en que sean formalmente informadas.</p>	<p>deberán emitir la resolución correspondiente en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del momento en que sean formalmente informadas.</p>
--	--

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A.</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>Apartado A.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
I. a VIII. ...	I a VIII. ...
VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria .	VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria .
IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:	IX. ...
a) y b)...	
c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al	a) al d). ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
<p>infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.</p> <p>En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Ciudadana.</p> <p>d)...</p> <p>X. ...</p> <p>X bis. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con discriminación;</p> <p>XI. a XIV ...</p>	<p>X. ...</p> <p>X bis. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con actos de discriminación;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
<p>Apartado B:</p> <p>....</p> <p>I....</p> <p>II. Colocar en el exterior y en un lugar visible del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La leyenda que establezca lo siguiente:</p> <p>ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO.</p>	<p>XI. a XIV. ...</p> <p>Apartado B:</p> <p>....</p> <p>I....</p> <p>II. Colocar en el exterior y en un lugar visible del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) La leyenda que establezca lo siguiente:</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
<p>En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por el tono de su piel, origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.</p> <p>Cualquier acto de discriminación podrá ser denunciado.</p>	<p>“ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO.</p> <p>En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por el tono de su piel, origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
<p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y del Consejo Ciudadano y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>a)...</p> <p>III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite sin discriminación alguna, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membrecía, salvo los casos de personas en</p>	<p>Cualquier acto de discriminación podrá ser denunciado.”</p> <p>Acompañará a la leyenda a que se hace referencia el párrafo anterior el número telefónico de LOCATEL; del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>d. ...</p> <p>III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membrecía,</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
<p>evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;</p> <p>IV a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México podrá, a través de la Secretaría de Gobierno, solicitar a la Alcaldía que ordene al Instituto visita de verificación extraordinaria cuando tenga conocimiento de casos por incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10, apartado A fracción VIII bis; y</p>	<p>Artículo 60.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México podrá, previo a la emisión de una opinión jurídica, solicitar a la Alcaldía que ordene visita de verificación extraordinaria cuando tenga conocimiento de casos por incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10, apartado A fracción VIII bis de la presente Ley; y</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
V. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía y del Instituto.	V. Las resoluciones que se emitan en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía y del Instituto.
Artículo 62.- ... De conformidad con lo establecido en el presente título, y en caso de incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10, apartado A fracción VIII bis de la presente Ley, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, remitirá a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Alcaldía correspondiente, la opinión jurídica derivada de los casos de discriminación que hayan ocurrido en algún establecimiento mercantil en donde determine y confirme la existencia	Artículo 62.- ... De conformidad con lo establecido en el presente título y, en caso de incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10, apartado A fracción VIII bis de la presente Ley, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, remitirá a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y a la Alcaldía correspondiente y al Instituto , la opinión jurídica derivada de los casos de discriminación que hayan ocurrido en algún establecimiento mercantil en donde determine y confirme la existencia de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
<p>de hechos discriminatorios en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a fin de que, con fundamento en ésta, la autoridad competente fundamente y motive la resolución administrativa e imponga las medidas de seguridad o la sanción correspondientes, según sea el caso.</p> <p>Las autoridades que reciban la opinión jurídica referida en el párrafo anterior, deberán emitir la resolución correspondiente en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del momento en que sean formalmente informadas.</p>	<p>hechos discriminatorios en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a fin de que, con fundamento en ésta, la Alcaldía inicie el procedimiento de verificación correspondiente.</p> <p>Las autoridades que reciban la opinión jurídica referida en el párrafo anterior, deberán emitir la resolución correspondiente en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del momento en que sean formalmente informadas.</p>
<p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo</p>	<p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, y; 10</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
<p>primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>	<p>apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>
<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, VIII bis, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 66.- ...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.	Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.
Artículo 66 bis. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10, Apartado A, fracción VIII. bis, se sancionará de la siguiente manera: a) Para los establecimientos de bajo impacto se impondrá una multa por el equivalente de 126 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente. b) Para los establecimientos de impacto vecinal se sancionará con una multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente. c) Para los establecimientos de impacto zonal se impondrá una multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y	Artículo 66 bis. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10, Apartado A, fracción VIII bis de la presente ley, se sancionará de la siguiente manera: a) Para los establecimientos de bajo impacto se impondrá una multa por el equivalente de 126 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente. b) Para los establecimientos de impacto vecinal se sancionará con una multa de 150 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente. c) Para los establecimientos de impacto zonal se impondrá una multa de 250 a 25,000 veces la Unidad de Medida y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
<p>Actualización de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Además de dichas sanciones la autoridad competente deberá dar vista y remitirá al establecimiento sancionado al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de que, de conformidad con la normativa aplicable, se emitan las medidas de no repetición que se estimen conducentes, y dará seguimiento conjuntamente con el Consejo del cumplimiento de las mismas.</p>	<p>Actualización de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Además de dichas sanciones, la autoridad competente deberá dar vista y remitirá al titular del establecimiento mercantil sancionado, con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de que, de conformidad con la normativa aplicable, se emitan las medidas de no repetición que se estimen conducentes, y dará seguimiento conjuntamente con el Consejo del cumplimiento de las mismas.</p>
<p>Artículo 71.- - Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>VIII bis. Cuando hayan sucedido en más de una ocasión hechos discriminatorios y no se adopten las medidas pertinentes y suficientes para su prevención.</p>	<p>Artículo 71.- - Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>VIII bis. Cuando hayan sucedido en más de una ocasión hechos discriminatorios y no se adopten las</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
IX. ...	medidas pertinentes y suficientes para su prevención.
....	IX. ...

En atención a las propuestas de modificación realizadas por esta comisión dictaminadora se tienen las siguientes consideraciones:

- a) Respecto a la propuesta de modificación al artículo 14 bis de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora considera que no es viable, toda vez que, a partir de un estudio armonioso de las leyes sujetas a modificación, se considera que la diputada promovente busca establecer el supuesto de sanción para el artículo 10 apartado A, fracción VIII bis de los artículos 65 y 66 de la Ley de comento, y también se pretende adicionar el artículo 66 bis que contempla la sanción para el incumplimiento a lo estipulado en el 10 apartado A, fracción VIII bis, por tal motivo sería innecesario contemplar estas disposiciones en el artículo 14 bis de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ya que no tendrían relación con el objeto de la presente reforma.

La permanencia de dichos artículos en la Ley de la materia generaría incertidumbre jurídica vulnerando los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica los cuales le otorgan certeza al gobernado para que su persona, posesiones y bienes sean sujetos a protección de cualquier acto realizado por el poder público y que la persona no se encuentre en un estado de indefensión. A manera de ilustración se cita la siguiente tesis aislada:

Época: Décima Época
Registro: 2005766
instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de tesis; Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, febrero de 2014, Tomo III

Materia (s) : Constitucional

Tesis: 1V.2o.A.51 K (10a.)

Página:2239

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

*Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan **la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica**, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, **el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo**, pues, por un lado, **impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes**, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, **se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional.***

Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece

*de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, **corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito**".*

[ÉNFASIS AÑADIDO]

La propuesta de añadir al Instituto de Verificación Administrativa dentro de la redacción del artículo de mérito, radica en que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México establece en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta dictaminadora considera viable añadir a la redacción al Instituto, toda vez que forma parte del procedimiento de verificación administrativa.

Ahora bien, por lo que hace a la temporalidad para emitir resolución en un término no mayor a diez días hábiles, esta comisión dictaminadora, no ve viable dicha propuesta ya que el procedimiento de verificación contempla etapas, plazos y términos establecidos, por lo que disponer de un término diverso a los estipulados en las leyes de la materia podría generar una controversia en el

desarrollo del procedimiento de verificación, incluso generar incertidumbre jurídica.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora considera viable modificar la propuesta original en lo referente a:

“... la autoridad competente elabore la resolución administrativa e imponga las medidas de seguridad o la sanción correspondientes, según sea el caso.”

Lo anterior en virtud de que, de continuar esta propuesta se estarían vulnerando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, en este orden de ideas, la autoridad competente que en este caso sería la Alcaldía, no tiene atribuciones de emitir resoluciones, es decir, todas las resoluciones que se dicten devienen de un procedimiento de verificación establecido en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, es decir, no tiene facultades constitucionales ni normativas para emitir dicho acto.

Sirve de ilustración la tesis jurisprudencial de rubro:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.⁴

[ÉNFASIS AÑADIDO]

En este sentido, los actos de la autoridad deben de realizarse con estricto apego a Derecho, a fin de evitar el abuso del ejercicio del poder por parte de la autoridad, los derechos fundamentales en comento, a consideración de esta comisión, resultarían vulnerados al permitir que la Alcaldía emita una resolución a partir de una Opinión Jurídica, sin que medie un procedimiento que permita a la persona que reciente el acto administrativo, disponer de medios que permitan alegar lo que a su derecho convenga, además, de que no se encuentra un asidero jurídico para justificar la resolución .

Es así como, se estima que de quedar la redacción en los términos originales no se estaría cumpliendo con el debido proceso, siendo este el conjunto de formalidades esenciales que debe contener todo procedimiento que busque afectar la esfera jurídica del gobernado, el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de defensa procesal” es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.⁵

En este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a establecido lo siguiente:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que

⁴ Tesis: 2a./J. 106/2017 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, agosto de 2017.

⁵ Doctrina que se colige del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.⁶

También, se consideró establecer dentro de la redacción a la Alcaldía, lo anterior por ser la autoridad competente y la facultada constitucionalmente para ordenar

⁶ **Tesis:** 1a./J. 11/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, febrero de 2014.

visitas de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles en atención al artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53

Alcaldías

...

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

[ÉNFASIS AÑADIDO]

La Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su artículo 14, Apartado B, fracción I, inciso f), dispone lo siguiente:

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) a e)

f) Establecimientos Mercantiles;

...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

[ÉNFASIS AÑADIDO]

Por lo que hace a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el artículo 8, fracción II, establece lo siguiente:

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

[ÉNFASIS AÑADIDO]

- b) Que respecto a la reforma al artículo 10, Apartado A, fracción IX inciso c) de la Ley de establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se considera pertinente hacer mención a que el artículo en comento fue reformado por este Congreso de la Ciudad de México y el decreto fue publicado el 19 de enero del presente año en la Gaceta de la Ciudad de México, por tanto, esta Comisión sugiere que la redacción se mantenga como en el actual texto vigente.
- c) Respecto a la reforma al artículo 10, Apartado B, fracción II, inciso c) último párrafo de la Ley de establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta comisión considera viable establecer el nombre completo del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México, a fin de evitar confusiones.
- d) Por lo que hace al artículo 10, Apartado B, fracción III de la Ley de establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es importante mencionar que el artículo en comento fue reformado por este Congreso de la Ciudad de México y el decreto fue publicado el 19 de enero del presente año en la Gaceta de la Ciudad de México, reforma que implicó el actual cambio sugerido por la Diputada promovente, es así como en el cuadro anterior en la propuesta de la comisión se estableció el texto vigente de la Ley en comento.

- e) Que respecto al artículo 60, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta comisión no ve viable que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Gobierno solicite a la Alcaldía que ordene al Instituto visita de verificación extraordinaria, toda vez que la alcaldía es la autoridad constitucionalmente competente para ordenar visitas de verificación en la materia de establecimientos mercantiles, también, se toma en consideración que la propuesta original de la diputada promovente no es congruente con la simplificación administrativa y la mejora regulatoria al involucrar a más autoridades de las necesarias para lograr su finalidad.

Al respecto la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción XIV, establece la definición de Mejora Regulatoria, la cual consiste en:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Mejora Regulatoria: es una política pública que se basa en la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;

Atendiendo a lo anterior, en el numeral 7 de la ley en comento, establece los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria, que consisten en:

Artículo 7. Son objetivos de la política de Mejora Regulatoria, los siguientes:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, así como de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;

IV. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la Mejora Regulatoria;

V. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;

...

[ÉNFASIS AÑADIDO]

Es así como, la Ley en cita establece un marco enfocado a la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, es por ello que a partir de la ley de mérito y de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión de Administración Pública Local considera que la racionalidad de regulación para la realización de actos administrativos debe ser armoniosa con los principios y objetivos de la mejora regulatoria, sustentándose en la eficiencia y eficacia de la administración pública, ya que al reducir la rigidez de los procedimientos administrativos y flexibilizar los controles y autorizaciones se lograría un beneficio para las personas que requieran acceder, usar y realizar trámites y servicios públicos, siendo que la propuesta original pretende realizar más actos de los necesarios para lograr su finalidad.

- f) Por lo que hace al artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se aplica el mismo criterio que el inciso a) al ser iguales en contenido.
- g) En atención a la propuesta de adición del artículo 66 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora, considera que el imperativo de coerción asignado para cumplir con la obligación establecida en el artículo 10, Apartado A, fracción VIII bis, resulta necesario para imponer una sanción por conductas que contravengan lo estipulado

en este artículo, ahora bien, esta comisión tiene claro que el régimen de infracciones que se pretenda imponer debe de ser para defender derechos fundamentales, intereses públicos e intereses generales y que la sanción que se pretenda imponer deberá ser proporcional a la conducta realizada, en este orden de ideas, se visualizó que las sanciones de la propuesta original sobrepasan la razonabilidad de la misma. Es así como, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización actual y a la fecha de elaboración del presente dictamen la UMA tiene un valor de \$103.74 pesos diarios, la propuesta original pretende imponer una multa que va de 126 a 500 veces la UMA para los establecimientos mercantiles de bajo impacto lo que equivale a \$13,071.24 pesos a \$51,870 pesos, para el caso de los Establecimientos mercantiles de impacto vecinal se sancionará con una multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente lo que equivale \$518,700 pesos a \$1,556,100 pesos, para los Establecimientos de impacto zonal se impondrá una multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, lo que equivale a \$1,556,100 pesos a \$2,593,500 pesos.

Al respecto esta comisión considera reducir los mínimos de multa al tenor de que las multas deben guardar una relación de proporcionalidad frente a la infracción realizada, a fin de establecer su cuantía, para lo cual deberá considerarse la reincidencia, las posibilidades económicas del infractor, la gravedad del ilícito, es así como de permanecer dichos mínimos se estaría en una imposibilidad jurídica para los titulares de Establecimientos Mercantiles que no cuenten con la solvencia económica suficiente para cumplir con la sanción, sirve de sustento la tesis de jurisprudencia P./J. 9/95.

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la

infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

[ÉNFASIS AÑADIDO]

Es así como, a la luz del derecho administrativo sancionador, esta comisión visualiza los tres elementos antes mencionados:

- a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;***
- b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y***
- c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos.***

La necesidad de esta proporcionalidad en la multa se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, se debe ajustar la gravedad de la sanción a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al derecho fundamental.

A partir de estos criterios, es que la Comisión de Administración Pública Local disminuyó los mínimos originales, con esta propuesta la persona que reciente el acto administrativo podrá cumplir con la sanción correspondiente una vez que la Autoridad realice la individualización de la sanción atendiendo a factores como la capacidad económica y los criterios que establece el marco normativo aplicable.

- h) Por lo que respecta al artículo 71, fracción XIII bis, esta comisión considera no integrar dicha propuesta ya que a partir del análisis y estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, no se logra visualizar la correspondencia entre la infracción y la sanción, es decir, la sanción que se pretende imponer consistente en la clausura permanente al establecimiento mercantil cuando hayan sucedido en más de una ocasión hechos discriminatorios y no se adopten las medidas pertinentes y suficientes para su prevención, no se encuentra ajustada al acto ilegítimo, de tal forma de que a mayor gravedad de la falta, mayor gravedad de la pena, en este sentido la medida sancionatoria no sólo debe ser proporcionada a su causa sino que debe "explicarse" por qué se toma determinada sanción y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

no otra, de manera que el sujeto de derecho que reciente la sanción cuente con una "descripción" de las razones por las cuales sufre esa medida sancionatoria, de tal suerte que dicha sanción se satisface con la adición del artículo 66 bis, que contempla los supuestos para los casos de conductas discriminatorias.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Administración Pública Local en su carácter de dictaminadora considera que es viable con modificaciones, la propuesta presentada por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En términos del artículo 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el proyecto de decreto en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Artículo 14 Bis.- Artículo 14 Bis.- En materia de establecimientos mercantiles y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, apartado A, fracción VIII bis y **66 Bis** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, remitirá a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; **a la Alcaldía correspondiente, y al Instituto, la opinión** jurídica derivada de los casos en donde se determine y confirme la existencia de hechos discriminatorios, en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a fin de que, con fundamento en ésta, la **Alcaldía inicie el procedimiento de verificación correspondiente.**

SEGUNDO. SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCIÓN VIII BIS, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO C DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 60, EL ARTÍCULO 65 Y EL ARTÍCULO 66 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 10 ,APARTADO A, V DEL ARTÍCULO 60, EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 62, EL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10.- ...

Apartado A.

I a VIII. ...

VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria.

IX. ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

a) al d). ...

X. ...

X bis. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con actos de discriminación;

XI. a XIV. ...

Apartado B:

....

I....

II. Colocar en el exterior **y en un lugar visible** del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

a) y b). ...

c) ...

“ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO.

En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por el tono de su piel, origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, **perforaciones** o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN PODRÁ SER DENUNCIADO.”

Acompañará a la leyenda a que se hace referencia el párrafo anterior el número telefónico de LOCATEL; del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d. ...

III. a X. ...

...

Artículo 60.- ...

...

I. a III. ...

IV. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México podrá, **previo a la emisión de una opinión jurídica, solicitar a la Alcaldía que ordene visita de verificación extraordinaria** cuando tenga conocimiento de casos por incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10, apartado A fracción VIII bis **de la presente Ley;** y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

V. Las resoluciones que se **emitan** en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la Alcaldía y del Instituto.

Artículo 62.- ...

De conformidad con lo establecido en el presente título **y**, en caso de incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10, apartado A fracción VIII bis de la presente Ley, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, remitirá a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a la Alcaldía correspondiente **y al Instituto**, la opinión jurídica derivada de los casos de discriminación que hayan ocurrido en algún establecimiento mercantil en donde determine y confirme la existencia de hechos discriminatorios en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a fin de que, con fundamento en ésta, la **Alcaldía inicie el procedimiento de verificación correspondiente**.

Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Artículo 66.- ...

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y **66 bis** de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Artículo 66 bis. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10, Apartado A, fracción VIII bis de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

a) Para los establecimientos de bajo impacto se impondrá una multa por el equivalente de 126 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

b) Para los establecimientos de impacto vecinal se sancionará con una multa de 150 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.

c) Para los establecimientos de impacto zonal se impondrá una multa de 250 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.

Además de dichas sanciones, la autoridad competente deberá **dar vista y remitirá al titular del establecimiento mercantil sancionado, con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, a fin de que, de conformidad con la normativa aplicable, se emitan las medidas de no repetición que se estimen conducentes, y dará seguimiento conjuntamente con el Consejo del cumplimiento de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los XX días del mes de XXX de 2023

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Registro de votación

Comisión de Administración Pública Local

Fecha: 17 de marzo de 2023

DIPUTADA O DIPUTADO A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN PRESIDENTE			
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ		
DIP. MÁRIA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE	<i>Adriana Espinosa</i>		

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

DIPUTADA O DIPUTADO A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO INTEGRANTE			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA INTEGRANTE			<i>Luis Chávez</i>
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE			<i>Ricardo Rubio Torres</i>
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto a **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE**

Título	Documentos Sesión Ordinaria APL
Nombre de archivo	Documentos 7ma Ordinaria APL.pdf
Identificación del documento	790b2d5c7e853c07310c30352b385cfdd455a831
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



03 / 17 / 2023
21:33:13 UTC

Enviado para su firma a Elizabeth Mateos Hernández (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Valentina Valia Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Luis Alberto Chávez García (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) and Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.156.132



03 / 17 / 2023
21:49:25 UTC

Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.52.140



03 / 17 / 2023
22:02:25 UTC

Visualizado por Valentina Valia Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.87.186

Título	Documentos Sesión Ordinaria APL
Nombre de archivo	Documentos 7ma Ordinaria APL.pdf
Identificación del documento	790b2d5c7e853c07310c30352b385cfdd455a831
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	03 / 17 / 2023 22:02:38 UTC	Firmado por Valentina Valia Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.87.186
 VISUALIZADO	03 / 17 / 2023 22:59:19 UTC	Visualizado por Elizabeth Mateos Hernández (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 VISUALIZADO	03 / 17 / 2023 23:53:39 UTC	Visualizado por Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.128
 FIRMADO	03 / 17 / 2023 23:58:24 UTC	Firmado por Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.128

Título	Documentos Sesión Ordinaria APL
Nombre de archivo	Documentos 7ma Ordinaria APL.pdf
Identificación del documento	790b2d5c7e853c07310c30352b385cfdd455a831
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	03 / 18 / 2023	Visualizado por Luis Alberto Chávez García
VISUALIZADO	00:37:34 UTC	(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.245.152.167
	03 / 18 / 2023	Firmado por Luis Alberto Chávez García
FIRMADO	00:39:01 UTC	(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.245.152.167
	03 / 18 / 2023	Firmado por María de Lourdes González Hernández
FIRMADO	04:14:07 UTC	(lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.18.157
	03 / 21 / 2023	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los
VISUALIZADO	17:14:26 UTC	Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.183.20

Título	Documentos Sesión Ordinaria APL
Nombre de archivo	Documentos 7ma Ordinaria APL.pdf
Identificación del documento	790b2d5c7e853c07310c30352b385cfdd455a831
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



03 / 21 / 2023
17:14:40 UTC

Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los
Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.183.20



03 / 21 / 2023
19:03:31 UTC

Firmado por Elizabeth Mateos Hernández
(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.159.250



03 / 21 / 2023
19:03:31 UTC

El documento se ha completado.